



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
Sogamoso, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 157593153002- 2020- 000100- 00
Accionante: REINALDO MARTÍNEZ CHAPARRO
Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Vinculados: EXTREMOS DE LA LITIS EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2000-00014-00

Revisado el paginario se observa necesario que previo a emitir decisión de fondo se **VINCULE** a las presentes diligencias al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, así como a los extremos de la Litis del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 15091 hoy 449, donde es demandante RAFAEL ANTONIO NIÑO y demandado REINALDO MARTÍNEZ CHAPARRO el que se tramitó en el citado Juzgado, por cuanto el fallo que se profiera en la acción constitucional de la referencia puede llegar a comprometer sus derechos y/o responsabilidades.

Para ello, se les otorga el término de un (1) día para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, razón por la cual, por Secretaria se **ORDENA** notificar a las entidades vinculadas a través del medio más expedito.

De otra parte, atendiendo a que el titular del Juzgado accionado en la contestación de la acción de la referencia, se limitó a indicar que en ese Despacho cursó el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2000-0014, siendo demandante ANTONIO LÓPEZ y demandado REINALDO MARTÍNEZ, que es cierto, que el tutelante ha elevado peticiones tendientes a lograr el levantamiento de las medidas cautelares, pero que el proceso se encuentra extraviado, que consultados los libros radicadores la única anotación que aparece es la de que se terminó por “DACIÓN”; en consecuencia, es del caso requerir a la entidad accionada para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación informe a este Despacho atendiendo los libros, archivos y demás registros que se adelantan en esa oficina, la fecha en que se terminó el proceso radicado bajo el No. 2000-00014-00, dado que si bien de la imagen enviada aparece que el archivo se hizo el 30 de noviembre de 2000, no obra la fecha de la providencia que ordenó la terminación del mismo, igualmente la fecha en que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad le hizo saber el registro del embargo del remanente, que bienes cobijó tal medida, cuando se pusieron a disposición de ese Juzgado, si fue antes o después de la terminación del proceso (2000-00014-00); si una vez se terminó el mismo se comunicó al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad tal situación, de ser así en qué fecha. Finalmente deberá informar el trámite impartido a las peticiones presentadas por el tutelante sobre el desarchivo y entrega de oficios para el levantamiento de las cautelas, adjuntando los documentos correspondientes.

Finalmente requiérase al accionante para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, allegue al paginario a través de correo electrónico copia reciente de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 095-0065406 y 095-0065407, 095-0065408 y 095-29023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para efectos de establecer el registro de las cautelas referidas en el escrito introductorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito –Oral- de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción constitucional al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, a través del titular del citado Despacho, así como a los extremos de la Litis del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 15091 hoy 449, que se tramitó en el Juzgado antes relacionado, siendo demandante RAFAEL ANTONIO NIÑO y demandado REINALDO MARTÍNEZ CHAPARRO el que se tramitó en el citado Juzgado, por cuanto el fallo que se profiera en la acción constitucional de la referencia puede llegar a comprometer sus derechos y/o responsabilidades.

Para ello, se les otorga el término de un (1) día para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, razón por la cual, se dispone que por Secretaría se notifique de esta providencia a los vinculados, al primero de los citados a través del correo electrónico institucional y a los extremos de la Litis del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 15091 hoy 449, demandante RAFAEL ANTONIO NIÑO y demandado REINALDO MARTÍNEZ CHAPARRO, por AVISO en razón a que el término es perentorio y el proceso se encuentra archivado.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, informe a este Despacho atendiendo a los libros, archivos y demás registros que se adelantan en esa oficina, la fecha en que se terminó el proceso radicado bajo el No. 2000-00014-00, dado que si bien de la imagen enviada aparece que el archivo se hizo el 30 de noviembre de 2000, no obra la fecha de la providencia que ordenó la terminación del mismo, igualmente la fecha en que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad le hizo saber el registro del embargo del remanente, que bienes cobijó tal medida, cuando se pusieron a disposición de ese Juzgado, si fue antes o después de la terminación del proceso (2000-00014-00); si una vez se terminó el mismo se comunicó al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad tal situación, de ser así en qué fecha. Finalmente deberá informar el trámite impartido a las peticiones presentadas por el tutelante sobre el desarchivo y entrega de oficios para el levantamiento de las cautelas, adjuntando los documentos correspondientes. Líbrese la comunicación con los insertos y anexos del caso.

TERCERO: REQUERIR al accionante para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, allegue al paginario a través de correo electrónico institucional copia reciente de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 095-0065406 y 095-0065407, 095-0065408 y 095-29023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

CUARTO: Hecho lo anterior, vuelva al Despacho para lo del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,


ANA MARÍA REYES PASACHOA